

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

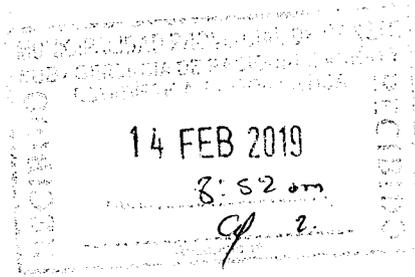
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N° 007-2019-MPC

Cañete, 16 de enero de 2019



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de enero del 2019, el Expediente N° 011708-2018, presentado por la Sra. Alcantara Alvarez Celina, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución del Comité Electoral N° 006-2018-CE-CPNA; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 011-2007-MPC del 21 de mayo de 2007, se aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Cañete, estableciéndose:

- ❖ Art. 46° Resueltas las impugnaciones referidas en el artículo anterior, el Comité Electoral en presencia de los personeros legales y del Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Cañete y el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital, procederá al cómputo de resultados.
La lista ganadora será la que haya obtenido la más alta votación correspondiéndole la elección de Alcalde y cuatro regidores. La lista que haya obtenido la segunda mayor votación le corresponde un regidor.
- ❖ Art. 48° contra lo resuelto por el Comité Electoral dentro de los tres (03) días naturales procede recurso de apelación ante la Municipalidad Provincial quien resolverá en última instancia en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles (...);

Que, mediante Ordenanza N° 027-2018-MPC de fecha 18 de julio de 2018, se convocó para el 18 de noviembre de 2018, la Elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Nuevo Ayacucho - San Vicente, provincia de Cañete;

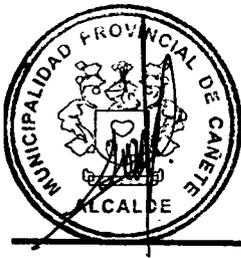
Que, de los actuados se tiene que con Exp. N° 011358-2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, la persona de Jesús Alca Ari, personero legal de la Organización Cívico - Político "Nuevo Amanecer"; Moisés Eduardo Mora Machaca; personero legal del Partido Independiente de "Nuevo Ayacucho"; Rusier Willie Fernández Sánchez personero legal del partido "Perú Patria Segura"; y Jober Huamán Polanco, personero legal del partido "Acción Popular"; solicitan la Nulidad de las Elecciones Municipales del Centro Poblado Nuevo Ayacucho; peticionado además se realice Elecciones Municipales Complementarias;

Que, a través de la Resolución N° 006-2018-CE-CPNA de fecha 26 de noviembre de 2018, el Comité Electoral declaró IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de elecciones municipales; según los fundamentos allí esgrimidos;

Que, se advierte de los recaudos que los personeros legales mencionados en el 4to. Considerando del presente, interponen recurso de apelación contra la Resolución N° 006-2018-CE-CPNA emitido por el Comité Electoral. Sustentando su recurso que conforme al padrón electoral se tiene un total de 1954 electores hábiles, no obstante conforme al acta de escrutinio únicamente concurren a las votaciones 944 electores. Señalando además lo preceptuado en la Ley de Elecciones Municipales N° 26864 en su:

Art. 36°.- El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio a pedido de parte puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

A.C. N° 007-2019-AL-MPC

Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia del más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente superen los 2/3 del número de votos emitidos.

En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias.

Que, asimismo, cabe resaltar que la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440 establece lo siguiente:

Art. 7° impugnaciones

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (03) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial.

Art. 8° Cómputo y proclamación de alcalde y regidores

El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y su lista de regidores, que obtiene la votación más alta comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Información INEI.

Que, con proveído S/N recibido el 26 de diciembre de 2018, plasmado en el Informe N° 1530-2018-GSDSyH-MPC de fecha 20 de diciembre de 2018, por el cual remite todo lo antecedente, con el documento "Recurso de Apelación" a esta Administración Municipal adjuntándose además el Informe del Comité Electoral que da por concluido el proceso de elecciones, alcanzándose además las actas de escrutinio y los resultados obtenidos. Correspondiendo en dilucidar lo siguiente:

- La NULIDAD de las Elecciones solicitada por los personeros legales participantes en el proceso electoral y consiguientemente el recurso de apelación interpuesto contra el Comité Electoral.
- El Informe del Comité Electoral por el cual remite los actuados relacionados las Elecciones del Alcalde y Regidores del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, para efectos de su proclamación.

Que, bajo dicho contexto se desprende que no resulta de aplicación para efectos de las Elecciones de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados lo sustentado por los personeros legales, es decir la Ley N° 26864 toda vez que constituye una norma de alcance para las Elecciones de Alcaldes Provinciales y Distritales, configurándose al presente caso la aplicación de la Ley N° 28440 y la Ordenanza N° 011-2017-MPC, los cuales están referidos a las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, siendo INFUNDADO el pedido de NULIDAD de la Resolución N° 006-2018-CE-CPNA del Comité Electoral de fecha 26 de noviembre de 2018; incumbiendo al Pleno de Concejo Municipal pronunciamiento al respecto, por constituir última instancia, de conformidad al Art. 7° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros poblados N° 28440;

Que, consecuentemente estando al resultado informado por el Comité Electoral sobre las Elecciones de Alcalde y Regidores del Centro Poblado Nuevo Ayacucho corresponde al Alcalde Provincial de Cañete, proclamar al Alcalde y su lista de Regidores que obtuvieron la votación más alta, según resultado informado por el Comité Electoral, de conformidad con lo regulado en el Art. 8° de la Ley N° 28440;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2019-GAJ-MPC de fecha 09 de enero de 2019, el Abg. Luis Alejandro Huamán Quicaño - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina entre otros: Que, es Improcedente, por extemporáneo el Recurso de Impugnatorio de Apelación interpuesto contra la Resolución del Comité Electoral N° 006-2018-CE-CPNA de fecha 26 de noviembre de 2018, presentado por la administrada Celina Alcantara Alvarez y el administrado Jesús Alca Ari en su calidad de personero legal de la Lista N° 01; en representación de los señores: Moisés Eduardo Mora Machaca personero legal de la Lista N° 02; Ruser Willie Fernández Sánchez personero de la Lista N° 04 y don Jober Huamán Polanco, personero legal de la Lista N° 05;

...///



Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

A.C. N° 007-2019-AL-MPC



Que, mediante Informe N° 003-2019-GM-MPC de fecha 10 de enero de 2019, el Econ. Carlos Arturo Reyes Román - Gerente Municipal recomienda entre otros: El Concejo Municipal Provincial está facultado para deliberar en última instancia, según lo establecido en el Art. 7° de la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados - Impugnaciones: "Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (03) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el concejo municipal provincial";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORÍA** y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto contra la Resolución del Comité Electoral N° 006-2018-CE-CPNA de fecha 28 de noviembre de 2018, presentado por la administrada Celina Alcantara Alvarez y el administrado Jesús Alca Ari en su calidad de personero legal de la Lista N° 01; en representación de los señores: Moisés Eduardo Mora Machaca personero legal de la Lista N° 02; Ruser Willie Fernández Sánchez personero de la Lista N° 04 y don Jober Huamán Polanco, personero legal de la Lista N° 05; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano accionar de acuerdo a la normativa establecida en la ley N° 28440 y los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 011-2007-MPC.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el acto administrativo que recaiga en los presentes actuados a la recurrente con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 y a las unidades orgánicas de ésta Corporación Municipal correspondiente, para los fines que determinen conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957